

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Jasón Sánchez Orozco
Demandada	Nelson de Jesús Duque Martínez
Radicación	05001-31-03-008- 2022-00058 -00
Instancia	Primera
Interlocutorio	392
Asunto	Libra mandamiento de pago/Decreto medida cautelar

Subsanado el yerro que adolecía la demanda de la referencia, el despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordantes, y en específico del artículo 468 *ibidem* y 709 del Código de Comercio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor de **Jasón Sánchez Orozco** con C.C. 1.017.229.560, y en contra de **Nelson de Jesús Duque Martínez** con C.C. 70.162.408, por las siguientes sumas:

- 1. Pagaré No. 001 de 2019:** La suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 2. Pagaré No. 002 de 2019:** La suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 3. Pagaré No. 004 de 2019:** La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), por concepto de saldo capital insoluto; más

los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1094723, 001-1094724, 001-1094774, 001-1094744 y 001-1094745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sobre los cuales se constituyó gravamen hipotecario según consta en escrituras públicas Nro. 651, 652 y 653 del 06 de mayo de 2019, de la Notaría 11 de Medellín, a favor de Jasón Sánchez Orozco, según consta en el título base de ejecución. Ofíciase a la entidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 431 y 442 del C.G.P.), en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar el original de los pagarés y las primeras copias de las Escrituras Públicas N° 651, 652 y 653 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Medellín, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a los ejecutados,** según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)